REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	760013103003-2021-00329-00
ASUNTO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS CAMARGO LOZANO, JOAQUIN CAMARGO ALDANA, YONNI MAURICIO CARMAGO LOZANO y GLORIA AMPARO LOZANO DE CAMARGO.
DEMANDADO:	CLINICA DE OFTALMOLOGÍA DE CALI S.A. y JOSÉ BUSTAMANTE.

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- El certificado de existencia y representación allegado no es actual, pues data de hace más de dos años.

2.- No se aportaron los documentos con los cuales se acredita el parentesco que existe entre los demandantes, ni tampoco se indica en la demanda sobre tal particular.

3.- No se precisa si la dirección del correo electrónico del abogado indicado en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5º inciso 2º del Dcto. 806 de 2020).

5.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la parte demandante.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 76001-31-03-003-2021-00329-00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4f21861e5d3b5128722b01388e29b57ed60f636279cced3774a50b07e67a5e**
Documento generado en 16/12/2021 02:12:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica